DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO No.DGA-024-2021.

Procedimiento Centroamericano para la expedición del certificado de control aduanero

La Dirección General de Aduanas hace del conocimiento a los usuarios de Zonas Francas, Parques de Servicio, Depósitos Aduaneros, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios en general, que partir del 10 de agosto de 2021, entra en vigor el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación (Control Aduanero), aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, a través de la Resolución 438-2020, del 10 de diciembre de 2020.

El certificado de reexportación tiene por objeto, acreditar que las mercancías reexportadas hacia un Estado Centroamericano, en el cual se realice su importación definitiva gozando de preferencias arancelarias en el marco de un acuerdo comercial, las cuales han permanecido bajo control aduanero durante su estadía en el país, al amparo de los regímenes de Zona Franca, Admisión Temporal (Parques de Servicio LSI) y Depósito Aduanero; para lo cual deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que las mercancías hayan permanecido bajo control aduanero durante su estadía en el país; y
b) Que no hayan sido objeto de un procesamiento ulterior o cualquier otra operación que modifique su naturaleza.

Los usuarios de los regímenes aduaneros de Zona Franca, Admisión Temporal (Parques de Servicio LSI) y Depósito Aduanero, que requieran la emisión de un certificado de rexportación, deberán completar y firmar el Formato que se anexa al presente boletín, sin tachaduras, enmendaduras o entre líneas, adjuntándolo a la declaración de mercancías, factura y documento de transporte con los cuales se realizará la reexportación de las mercancías. El formato deberá de contener en la casilla 17, la firma del Administrador o representante de la Zona Franca, Parque de Servicios o Depósito Aduanero, desde el cual se realice la reexportación.

Una vez completado lo anterior, el Formato de Certificado de Rexportación y la declaración de mercancías respectiva, deberán presentarse ante la Administración de Aduana donde se realice la reexportación, para la validación y firma del certificado por parte del funcionario que procese la operación. El solicitante deberá estar en capacidad de demostrar en caso de ser requerido,

que las mercancías a reexportar no han sido objeto de elaboración o transformación que modifiquen su naturaleza.

A partir del 10 de agosto de 2021, queda sin efecto lo dispuesto en el Romano V numeral 5 de la Disposición Administrativa de Carácter General N° DGA-006-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, en lo que respecta a la emisión de certificados de control aduanero, para reexportaciones destinadas a los países centroamericanos.

Para mayor información comuníquese al Departamento de Atención al Usuario, al teléfono 2237-5182 o escríbanos al correo electrónico, usuario@aduana.gob.sv o las redes sociales oficiales.

ANEXOS:

Anexo I: Resolución 438-2020 (COMIECO-XCIII).
Anexo II: Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación.
Anexo III: Formato de Certificado de Reexportación e Instructivo de Llenado.

San Bartolo, Ilopango, 9 de agosto de 2021.